



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número **CI/OMA/D/0180/2014** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra de la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_, quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y \_\_\_\_\_

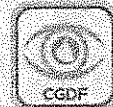
**RESULTANDO**

- - -1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por la **C. Irma Castañeda Flores**, mediante el cual dicha ciudadana solicitó a este Órgano Interno de Control en Oficialía Mayor, fecha y hora para llevar a cabo la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 01 de autos)**.

- - - 2.- Mediante oficio número **CG/CIOM/1113/2014** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno, solicitó a la **C. Irma Castañeda Flores**, ingresara nuevamente su solicitud anexando el proyecto de Acta de Entrega-Recepción correspondiente, asimismo se le informó que debería presentarse el veintidós de septiembre de dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos, para establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, para la elaboración de los anexos correspondientes a su acta entrega recepción. **(Documento visible a foja 02 de autos)**.

- - - 3.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió escrito de la misma fecha, signado por la **C. Irma Castañeda Flores**, mediante el cual dicha ciudadana, remitió a esta autoridad el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 04 de autos)**.

- - - 4.- Por oficio número **CG/CIOM/1113/2014** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno, informó a la **C. Irma Castañeda Flores**, la fecha y hora para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal



CONTRALORÍA GENERAL



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, siendo señalada para el día treinta de septiembre de dos mil catorce, a las 17:00 (diecisiete) horas. (Documento visible a foja 010 de autos)

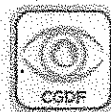
5.- Mediante Acta Administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, celebrada en las oficinas de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, se hizo constar por los CC. Antonio Cuahonte Badillo, en su calidad de servidor público encargado de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, por la C. Blanca Yopihua Villagrán, representante de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor y por los CC. José Antonio Martínez Álvarez y Víctor Hugo Castillo Linares, en su carácter de testigos de asistencia, que la C. Irma Castañeda Flores, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, no obstante de que fue debidamente notificada mediante oficio número CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce. (Documento visible a fojas 012 y 013 de autos)

6.- Por oficio número DDP/00562/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, recibido en éste Órgano Interno de Control en fecha ocho del mismo mes y año, el C. José Antonio Cuahonte Badillo, remitió Acta Circunstanciada del Estado que guardaban los recursos humanos, materiales y financieros de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documentos visibles a fojas 18 a la 33 de autos)

7.- En fecha ocho de octubre de dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación correspondiente. (Documento visible a foja 37 de autos)

8.- El día primero de septiembre de dos mil dieciséis, ésta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que obra a fojas 206 a la 210 del expediente en que se actúa, por lo que se ordenó citar a la ciudadana IRMA CASTAÑEDA FLORES, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

9.- Ésta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, giró el oficio citatorio CG/CIOM/1961/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a la ciudadana IRMA CASTAÑEDA FLORES, el cual obra a fojas 211 a la 215 del expediente en que se actúa, siendo notificado a la mencionada ciudadana en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, como se advierte de la respectiva cédula de notificación que obra a fojas 216 a la 219 de autos, ello a efecto de que se presentara al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber a través de dicho documento la irregularidad que presuntamente se le atribuía, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

CIUDAD  
CONTRALORÍA  
OI



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

- - - 10. El día once de octubre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo de la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, que obra a fojas 224 a la 226 del sumario, a la cual no compareció, ni se encontró escrito en la Oficialía de Partes de ésta Contraloría Interna, que justificara su inasistencia, o a través del cual rindiera su declaración, ofreciera pruebas o vertiera alegatos, concluyéndose la citada audiencia de ley.

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

**CONSIDERANDO:**

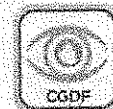
- - - **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 7 fracción XIV inciso 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- - - **SEGUNDO.** Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta infractora, constituye una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse, que queda acreditada la calidad de servidor público de la **C. IRMA CASTAÑEDA FLORES**, con las siguientes constancias:

A) Con la copia certificada del documento de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, firmado por el ciudadano Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, a favor de la **C. IRMA CASTAÑEDA FLORES**, documento visible a foja 205 de autos del presente expediente.



CONTRALORÍA GENERAL



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

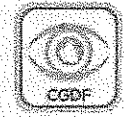
Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, el ciudadano Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, expidió el nombramiento de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor, a favor de la C. IRMA CASTAÑEDA FLORES.

B) Con la copia certificada del documento denominado "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL", en la que se advierten los siguientes datos: Descripción del Movimiento: Promoción Ascendente; Unidad Administrativa: Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; plaza: 10040965; número de empleado: 808972; Nombre del Empleado Irma Castañeda Flores; denominación del puesto-grado: Subdirector de Área "A"; vigencia: 16 10 2013, documento suscrito por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor y por el C. Héctor Quintero Quezada, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; visible a foja 0201 de autos del presente expediente.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, realizó el alta de la C. IRMA CASTAÑEDA FLORES, al puesto de Subdirector de Área "A".

C) Copia certificada del oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual le informó a la C. Irma Castañeda Flores, que se daban por terminados los efectos de su nombramiento, con número de plaza 10040965, exhortándola a preparar la respectiva Acta de Entrega-Recepción de conformidad con la normatividad respectiva. (Documento visible a fojas 038 y 150 del autos).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, con la cual se acredita que mediante oficio de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, dio por terminados los efectos del nombramiento de la C. IRMA CASTAÑEDA FLORES.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

CIUDAD DE MEXICO  
CONTRALORÍA GENERAL





EXPEDIENTE: C1/OMA/D/0180/2014

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, hasta el **veintidós de septiembre de dos mil catorce**, se desempeñaba como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, lo que le da la calidad de servidora pública.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidora pública la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

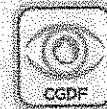
**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACION DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86.

Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288".

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

- - - **CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:



CONTRALORÍA GENERAL

XICO  
TERNA

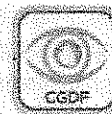


I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida a la ciudadana IRMA CASTAÑEDA FLORES, al desempeñarse como Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, en la época de los hechos que se resuelven, consiste en:

*"UNICA.- Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, fue cesada del cargo de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."*

--- II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

--- 1.- Escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por la C. Irma Castañeda Flores, presentado ante esta Contraloría Interna en Oficialía Mayor de la Ciudad de México, el día nueve de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual dicha ciudadana solicitó a este Órgano Interno de Control en Oficialía Mayor, fecha y hora para llevar a cabo la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. (Documento visible a foja 01 del expediente)



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbaulistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

Ciudad de México  
CONTRALORÍA  
GENERAL



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

0233

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, solicitó a este Órgano Interno de Control en Oficialía Mayor, fecha y hora para llevar a cabo la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal.

- - - 2.- Oficio número CG/CIOM/1113/2014 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, emitido por este Órgano de Control Interno, mediante el cual se solicitó a la C. Irma Castañeda Flores, el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 02 del expediente)**

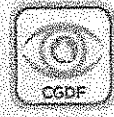
Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano de Control Interno, solicitó a la C. Irma Castañeda Flores, el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal.

- - - 3.- Escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la C. Irma Castañeda Flores, presentado ante esta Contraloría Interna en Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en la misma fecha, mediante el cual dicha ciudadana presentó el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. **(Documento visible a foja 04 del expediente)**

CO  
ERNA

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, remito el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, a éste Órgano de Control Interno.

- - - 4.- Oficio número CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitido por este Órgano de Control Interno, mediante el cual se señaló a la C. Irma Castañeda Flores, la fecha y hora para la



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbaustiam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

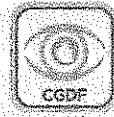
celebración de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, siendo esto el día treinta de septiembre de dos mil catorce a las 17:00 (diecisiete) horas. (Documento visible a foja 010 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno, señaló a la C. Irma Castañeda Flores, la fecha y hora para la celebración de Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, siendo esto el día treinta de septiembre de dos mil catorce a las 17:00 (diecisiete) horas.

- - - 5.- Acta Administrativa relacionada con la Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el oficio número CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en la cual se hizo constar por los CC. Blanca Estela Yopihua Villagrán representante de esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, José Antonio Cuahonte Badillo, servidor público encargado, José Antonio Martínez Álvarez y Víctor Hugo Castillo Linarez, en calidad de testigos, que la C. Irma Castañeda Flores, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, no obstante de que fue debidamente notificada mediante oficio número CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce. (Documento visible a foja 012 a 017 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se hizo constar la por los CC. Blanca Estela Yopihua Villagrán representante de esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, José Antonio Cuahonte Badillo, servidor público encargado, José Antonio Martínez Álvarez y Víctor Hugo Castillo Linarez, en calidad de testigos, que la C. Irma Castañeda Flores, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Administración en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no obstante de que fue debidamente notificada mediante oficio número CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

CIUDAD  
CONTRAL  
OF



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



XMGO



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

0234

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

--- 6.- Copia certificada del oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual le informó a la C. Irma Castañeda Flores, que se daban por terminados los efectos de su nombramiento, con número de plaza 10040965, exhortándola a preparar la respectiva Acta de Entrega-Recepción de conformidad con la normatividad respectiva. (Documento visible a foja 150 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, informó a la C. Irma Castañeda Flores, que se daban por terminados los efectos de su nombramiento, con número de plaza 10040965, exhortándola a preparar la respectiva Acta de Entrega-Recepción de conformidad con la normatividad respectiva.

--- 7.- Copia Certificada del documento de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, firmado por el ciudadano Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor, a favor de la C. IRMA CASTAÑEDA FLORES. (documento visible a foja 205 de autos del presente expediente)

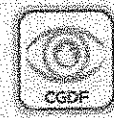
Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, el ciudadano Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, expidió el nombramiento de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor, a favor de la C. IRMA CASTAÑEDA FLORES.

XICO  
TERNA

--- III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana IRMA CASTAÑEDA FLORES y que ha quedado señalada con anterioridad, contraviene con las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su*



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriamexico.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."

La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."

De igual manera el Lineamiento Primero, de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone:

"Primero.- Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos."

\*Énfasis añadido

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la C. IRMA CASTAÑEDA FLORES, cuando se desempeñaba como Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, toda vez que mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, fue cesada del cargo de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

CIUDAD  
CONTRAL  
O



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, no obstante que al desempeñar el cargo de Subdirectora de Administración en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y al ser por ende un servidor público de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo señalado en el Lineamiento Primero, de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y al no hacerlo consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otro lado la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

"XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

--- De igual manera los Artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen:

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones."

\*Énfasis añadido.

"Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos."

\*Énfasis añadido.

"Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente;



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

CO  
ITERNA



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

\*Énfasis añadido.

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la **C. IRMA CASTAÑEDA FLORES**, cuando se desempeñaba como Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, ya que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, fue cesada del cargo de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, no obstante que al desempeñar el cargo de Subdirectora de Administración en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y al ser por ende un servidor público de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo señalado en los citados preceptos legales y al no hacerlo, consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



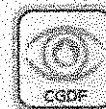


EXPEDIENTE: C/OMA/D/0180/2014

Una vez probados los hechos irregulares, señalados en el numeral I, descritos en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia de ley, celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, que obra a fojas 224 a la 226 del expediente, la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificada mediante oficio CG/CIOM/1961/2016 de fecha catorce de septiembre del presente año, tal y como consta en la cédula de notificación de fecha veintitrés de septiembre del presente año, por lo que se procedió a continuar con la etapa probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio de la cual la mencionada servidora pública ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que ésta Contraloría Interna acordó continuar con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera. —

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, fue cesada del cargo de **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal**, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del **veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce**; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento.

V. Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: \_\_\_\_\_

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. \_\_\_\_\_

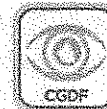
Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: \_\_\_\_\_

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó a la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal,



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautiltam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

CIUDA  
CONTRA



EXPEDIENTE: CI/OMA/DI/0180/2014

tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, que al ser cesada del cargo antes referido mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, debía cumplir con lo previsto por los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes, ya que no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar a la servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la incoada, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal.

XICO  
TERNA

B) En cuanto a la **fracción II**, relacionada con las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**; debe tomarse en cuenta que era una persona de \_\_\_\_\_ de edad aproximadamente, al momento de los hechos, estado civil \_\_\_\_\_ con instrucción educativa de Licenciatura en \_\_\_\_\_, originaria de ésta ciudad, con domicilio particular en \_\_\_\_\_

datos que se desprenden de su expediente laboral, el cual obra de la fojas 40 a la 156 del expediente en que se actúa, de lo que se desprende que la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener \_\_\_\_\_ e **instrucción profesional**, le



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
 nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
 Tel. 53-45-83-10  
 53-45-83-25



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

C) Respecto a la **fracción III**, en lo concerniente al nivel **jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor**, es de considerarse que la ciudadana **IRMA CASTANEDA FLORES**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Oficialía Mayor, como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la incoada, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de **Subdirectora**, por lo que se encontraba sujeta al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que del oficio número **CG/DGAJR/DSP/4139/2015** de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que obra a foja 0193 del expediente que se resuelve, se acredita la **falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada**, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.

Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe decirse que ésta cuenta con instrucción académica de **Licenciatura** con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente **treinta años**, (según datos que se desprenden de su expediente laboral), nivel de **Subdirectora de Área**; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios de la incoada, y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitan conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal.

D) Tocante a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautisam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25

CIUDAD DE MÉXICO  
CONTRALORÍA GENERAL



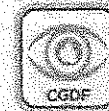


EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada a la incoada, consistió en una omisión en su desempeño como servidora pública en la Oficialía Mayor, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, fue cesada del cargo de **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal**, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del **veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce**; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** de la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, de los datos que obran en su expediente laboral, se advierte que en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **treinta años**, y en el puesto de **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal**, era de **once meses**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** de la **ciudadana IRMA CASTAÑEDA FLORES**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que la incoada **no es reincidente**, de conformidad con el oficio CG/DGAJR/DSP/4139/2015 de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias





EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

que obra a foja 0193 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.

**G)** Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por la ciudadana **IRMA CASTAÑEDA FLORES**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del Distrito Federal, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como quedó acreditado la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

**VI.-** En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un **daño patrimonial** a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante oficio número DGADP/003390/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, fue cesada del cargo de Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Subdirección, es decir, en el periodo que va del veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/1133/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, éste Órgano Interno de Control, le notificó de manera personal, que se señalaron las 17:00 (diecisiete) horas, del día treinta de septiembre de dos mil catorce, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Subdirección; sin embargo, la incoada no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



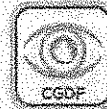
EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios de Licenciatura en \_\_\_\_\_ por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal; de igual forma, debe decirse que la **CIUDADANA IRMA CASTANEDA FLORES**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, al separarse del cargo debía presentar el acta entrega recepción de la Subdirección de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que la involucrada **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes de la infractora, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

CICO  
TERNA

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición*



CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se tomará en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CIUDAD  
CONTRALC  
CI

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta a la incoada, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

0240

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

Públicos al desempeñarse como **Subdirectora de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** La **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone a la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio de listas que se fijan en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ello en razón de que toda vez que la citada ciudadana no compareció a la audiencia de ley de fecha once de octubre del presente año y no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hizo efectivo el apercibiendo señalado en el oficio citatorio número CG/CIOM/1961/2016 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis, en el cual se le indicó que en dicha audiencia de ley, debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harían en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 45, lo anterior para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta a la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0180/2014

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba a la **CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA EN CONTADURÍA NORA BAUTISTA MIGUEL. ---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA LICENCIADA EN CONTADURÍA NORA BAUTISTA MIGUEL, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL

HACE CONSTAR

-- QUE EN ESTA FECHA, LOS RESULTANDOS EMITIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN APARECEN EN LA LISTA QUE SE FIJA EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LA CIUDADANA IRMA CASTAÑEDA FLORES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ---

CONSTE



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25